



Ayuntamiento de Palma del Río

(CÓRDOBA)

Registro de Entidades Locales - 01140497

DON JOSE ANTONIO MOHEDANO LOPEZ, SECRETARIO ACCIDENTAL DEL ILTRE. AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RIO (CORDOBA).

CERTIFICO.- Que por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día trece de julio de mil novecientos ochenta y nueve, se adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

SEXTO.- APROBACION DEL REGLAMENTO DEL CEMENTERIO.-

Visto el informe favorable de la Comisión Informativa de Régimen Interior de fecha 10 de julio de 1989, una vez introducida la enmienda presentada por el Grupo de IU-CA al artículo 6, tras detenida deliberación por unanimidad aprueban el Proyecto de Reglamento del Cementerio que queda redactado en la forma siguiente:

PROYECTO DE REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley 7/85, dispone que el Municipio ejercerá, en todo caso, competencias en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en materia de Cementerios y Servicios Funerarios, debiendo prestarse el servicio de cementerio por todos los municipios; Servicios, asimismo, que el art. 86.3 declara reservado en favor de las Entidades Locales para su prestación.

La Ley General de Sanidad atribuye a los municipios el control sanitario de los cementerios y policía sanitaria mortuoria, encontrándose en la actualidad regulada esta materia por el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, aprobado por Decreto 2263/74, de 20 de julio.

La problemática derivada de las inhumaciones, traslados de restos cadavéricos, así como las derivadas de la concesión y alquiler de nichos y panteones, se ha venido solucionando desde tiempo inmemorial en base al derecho Consuetudinario, por la inexistencia de una norma escrita que regulara este servicio público y su prestación.

Por todo ello se ha elaborado el siguiente reglamento con la finalidad de suplir las lagunas normativas existentes en esta materia.

En él se establece, además de las disposiciones generales, normas relativas a inhumaciones, traslados de restos cadavéricos, concesiones y alquiler de nichos y panteones.

I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Los nichos o panteones en los que se haya dado sepultura a un cadáver, no podrán ser abiertos hasta tanto no hayan transcurrido los primeros seis años contados a partir del día siguiente al de su inhumación.

Artículo 2º.- Los féretros que se utilicen para dar sepultura serán de las características señaladas en el artículo 40 del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, aprobado por decreto 2263/74, de 20 de julio, no pudiendo sobrepasar las medidas exteriores a las del nicho en que se haya de inhumar el cadáver. Para ello, un representante de la funeraria que vaya a prestar el servicio, tomará la debida nota de las medidas del nicho que corresponda en cada caso.



Artículo 3º.- Para la colocación o retirada de las lápidas se solicitará el correspondiente permiso en el Negociado de Cementerio del Ayuntamiento, y una vez concedido, la persona encargada de su colocación lo entregará al sepulturero municipal antes de proceder a ponerla o retirarla. La persona que coloque o retire una lápida será responsable de los daños que pudiera ocasionar con la realización de este trabajo y asimismo deberá limpiar los escombros que ocasionen.

Las lápidas no podrán superar las medidas de los nichos.

II.- INHUMACIONES Y TRASLADOS DE RESTOS CADAVERICOS

Artículo 4º.- Si la inhumación del cadáver se quiere efectuar en un nicho o panteón de los concedidos por el Ayuntamiento, el titular o titulares del mismo deberán presentarse en el Negociado de Cementerio, por sí mismos o por medio de autorización a favor de otra persona, para dar su consentimiento.

Si el nicho estuviera ocupado por otros restos cadavéricos, el consentimiento debe efectuarse con la antelación suficiente para que por los Servicios del Cementerio Municipal se pueda proceder a la exhumación de los mismos, para su traslado a otro nicho o su reinhumación junto con el cadáver. Caso de que la inhumación hubiera de efectuarse en un panteón, el aviso a los Servicios de Cementerio de este Ayuntamiento se hará con una antelación de 20 horas como mínimo.

Artículo 5º.- Si el cadáver no va a ser inhumado en un nicho concedido por el Ayuntamiento, ocupará uno en régimen de alquiler.

Los nichos de alquiler se asignarán de la siguiente forma:

1º.- Si la inhumación se realiza en un bloque de nichos de nueva construcción, se irán ocupando en orden creciente de numeración, por filas, en el orden siguiente: 1ª. fila, 2ª. fila, 3ª. fila y 4ª. fila.

2º.- En otro caso se asignarán los nichos vacíos que se encuentren diseminados por el Cementerio, ocupando primero los de las filas 2ª. y 3ª. y posteriormente los de las filas 1ª., 4ª. y 5ª.

Artículo 6º.- Cuando la inhumación de un cadáver se realice en un panteón, el Ayuntamiento deberá aportar una tabla con las medidas necesarias para que el féretro pueda ser introducido dentro del mismo, debiendo el concesionario o la persona que lo tenga alquilado comunicar con la antelación reflejada en el artículo 4º. la hora del entierro para que por los Servicios del Ayuntamiento se efectúen los trabajos necesarios para la realización del mismo.

Artículo 7º.- Entierros de personas fallecidas en esta ciudad:

1º.- Si se produce en día laborable, la funeraria correspondiente presentará en el Negociado de Cementerio del Ayuntamiento la Licencia de Enterramiento expedida por el Registro Civil, con dos horas de antelación como mínimo (dentro del horario de oficina) a la fijada para el entierro.

2º.- Si fuera en día festivo o no laborable, la Licencia de Enterramiento se entregará al Sr. Sepulturero en las mismas condiciones que el punto anterior, encargándose el mismo de efectuar el entierro en el nicho correspondiente.

Artículo 8º.- Entierros de cadáveres procedentes de otra ciudad:



Ayuntamiento de Palma del Río

(CÓRDOBA)

Registro de Entidades Locales n.º 01140497

10.- Si el entierro es de un cadáver procedente de otra ciudad, un representante de la funeraria que va a prestar el servicio, avisará con una antelación mínima de dos horas a la fijada para el mismo (dentro del horario de oficina), en el Negociado de Cementerio del Ayuntamiento si es en día laborable y al Sr. Sepulturero municipal y es en día festivo o no laborable.

Artículo 9º.- Entierro de restos cadavéricos procedentes de otra ciudad:

10.- El entierro de restos cadavéricos procedentes de otra ciudad en el Cementerio Municipal, se pondrá en conocimiento del Negociado de Cementerio del Ayuntamiento con una antelación como mínimo de 24 horas.

20.- Para conceder la Licencia de Sepultura en un nicho o panteón, de los restos procedentes de otra ciudad, será imprescindible la autorización de la Delegación Provincial de Salud correspondiente.

Artículo 10º.- Traslado de restos cadavéricos:

10.- Para los traslados de restos cadavéricos que se realicen dentro del Cementerio Municipal, se solicitará el correspondiente permiso en el Negociado de Cementerio del Ayuntamiento.

20.- Para trasladar restos cadavéricos a otros cementerios es necesario la autorización de la Delegación Provincial de Salud de Córdoba, a instancia de los familiares, y una vez presentada ésta por el Ayuntamiento se concederá el oportuno permiso para la apertura del nicho o panteón y su correspondiente traslado.

30.- Los traslados de restos cadavéricos que se realicen procedentes de otra ciudad se efectuarán según lo establecido en el artículo 9 de este Reglamento.

40.- Durante los meses de junio a septiembre no se efectuarán traslados de restos cadavéricos, a excepción de los que sean necesarios con motivo de la inhumación de un cadáver, para lo cual el Ayuntamiento concederá el oportuno permiso.

III. CONCESIONES DE NICHOS Y PANTEONES

Artículo 11.- La concesión a perpetuidad de nichos y panteones se efectuará mediante el pago en la Tesorería de las tasas que marque la correspondiente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento entregándose al interesado el título de concesión correspondiente.

Si la concesión del nicho se produce dentro del mismo ejercicio en que se haya satisfecho el alquiler del mismo, de las tasas correspondientes se descontará el importe del alquiler ya pagado.

Artículo 12.- La concesión a perpetuidad se entiende del uso del nicho.

Artículo 13.- El concesionario será el que decida sobre las entradas o salidas de cadáveres y restos cadavéricos en el nicho.

Artículo 14.- Los nichos no pueden ser abiertos sin autorización del titular, a excepción que lo decida el Ayuntamiento por estado de ruina u otra causa.

Artículo 15.- El uso de la propiedad del nicho podrá ser cedido, de forma privada, por el titular. Esto se hará mediante una nota escrita al dorso del Título de Concesión, firmada por el concesionario en la que se haga constar a



Ayuntamiento de Palma del Río

(CÓRDOBA)

(Registro de Entidades Locales n.º 01140497)

quien cede el nicho.

El único documento que ampara esta cesión es la nota firmada al dorso del Título de Concesión. Caso de pérdida de dicho documento, la cesión quedará sin efecto por no poderse justificar.

Artículo 16.- Caso de fallecimiento del concesionario del nicho, el uso del mismo corresponderá al cónyuge y en defecto de éste a sus hijos o herederos, debiendo autorizar todos y cada uno de ellos las entradas o salidas de cadáveres o restos cadavéricos en el nicho.

Artículo 17.- Cuando los Servicios Técnicos del Ayuntamiento declaren en estado ruinoso un nicho bloque de nichos, éstos se permutarán por otros. Los nichos que sean de concesión a perpetuidad se permutarán, si es posible, por otros de idéntica fila, y los de alquiler por los que determine el Ayuntamiento en su momento.

Artículo 18.- Cuando se efectúen las concesiones a perpetuidad de nichos de un bloque de nueva construcción, éstas se harán de forma ordenada por filas, desde el primero hasta el último.

IV.- ALQUILER DE NICHOS Y PANTEONES

Artículo 19.- El alquiler de nichos y panteones se efectuará por un período de seis años, contados a partir del día siguiente al que se produzca la inhumación.

Artículo 20.- El alquiler será renovable a su vencimiento por otro período de seis años.

Artículo 21.- Las tasas que se abonarán por el alquiler de nichos y panteones serán las que marque la respectiva Ordenanza fiscal.

Artículo 22.- Cuando se produzca el vencimiento del alquiler de un nicho, deberá ser renovado. Si cumplido el período de seis años no se hubiera renovado ni trasladados los restos, se notificará el vencimiento a los interesados.

Artículo 23.- Si no se desara renovar el alquiler del nicho, un familiar firmará la autorización para que los restos que ocupan el nicho sean trasladados al osario general.

Artículo 24.- Caso de que el familiar o familiares que se hayan hecho cargo del alquiler anterior hicieran caso omiso a la notificación del vencimiento de un nicho, o no fuera posible la misma por encontrarse aquéllos en ignorado paradero, se concederá una demora de un año y transcurrido éste los restos serán trasladados, sin más aviso, al osario general.

Artículo 25.- Si antes de vencer el plazo de alquiler de un nicho, los restos cadavéricos que se encuentren en el mismo fueran trasladados a otro nicho por voluntad de los familiares, se perderán los derechos sobre este nicho, quedando el mismo a disposición del Ayuntamiento.

Y para que conste y unir al expediente de su razón, expido la presente certificación de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Palma del Río a veinticinco de julio de mil novecientos

ocenta y nueve.

El Alcalde,

